



08001-31-53-008-2022-00201-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha cumplido en debida forma con la carga procesal ordenada en el auto Admisorio de fecha 05 de octubre del 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC- COOPESAC

DEMANDADOS: FREDY JOSE ROMERO PEREIRA Y GABRIEL ENRIQUE CERVANTES BORRERO

RADICADO: 08001315300820220020100.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico aporta constancia de haber enviado el 10 de mayo de 2023, a la dirección física del demandado FREDY JOSE ROMERO PEREIRA comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, lo cierto, es que tal citación fue devuelta por la empresa de envío, certificando la negativa de su entrega, tras ser el destinatario desconocido. Razón por la que debe darle aplicación a lo consagrado en el numeral 4 del art. 291 a fin de que pueda surtirse la notificación al demandado, norma que señala:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Por otro parte, se advierte, que si bien frente al demandado GABRIEL ENRIQUE CERVANTES BORRERO, se aportó certificación de la comunicación expedida por la empresa de servicio postal, que da cuenta que no se fue posible su entrega, dado que la persona falleció, lo cierto, es que la parte demandante debe aportar el certificado de defunción, para darle el trámite que corresponda.

Así las cosas, se hace necesario requerir al actor para que cumpla con dichas cargas a fin de impulsar el proceso, dentro del término de 30 días, so pena de



08001-31-53-008-2022-00201-00

decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del c.g.p que dispone:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante para que, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, realice lo pertinente a efecto de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado FREDY JOSE ROMERO PEREIRA, y aporte la documental aducida en la parte motiva, con respecto al demandando GABRIEL ENRIQUE CERVANTES BORRERO, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1258375edd102b0be06659b15859fdb09a1ac8b4bc4bfd286fd3e979baa9b81f**

Documento generado en 04/10/2023 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>